

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0072-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 11 DE MAYO DEL 2023.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- Expediente N° 1376 de fecha 26 de enero de 2023,;
- Informe N°0065-2023-MDP/OGACGD
- Informe N° 069-2023-BJSP-SMDP
- Informe N° 178-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM,
- Informe N° 0304-2023-MDP-GDTI/PLCC
- Informe Legal N° 177-2023-MDP-OGAJ

Documentos referente a la solicitud presentada por la Sra. Estefany Francheska Sernaque Sernaque, interponiendo Silencio administrativo positivo, respecto a la licencia de edificación para la construcción del primer piso de 369 lotes ubicados en el conjunto Residencial Las Garzas, distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con expediente N° 12837-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, La Ley Nro. 27444 en su artículo 29° define al procedimiento administrativo "Al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Página 1 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante expediente N° 1376 de fecha 26 de enero de 2023, presentado por la Sra. Estefany Francheska Sernaque Sernaque, interponiendo Silencio administrativo positivo, respecto a la licencia de edificación para la construcción del primer piso de 369 lotes ubicados en el conjunto Residencial Las Garzas, distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con expediente N° 12837-2021.

Que, mediante Informe N° 0065-2023-MDP/OGACGD de fecha 30 de enero del 2023, el jefe de la Oficina General de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente presentado por la administrada para su evaluación.

Que, mediante Informe N° 069-2023-BJSP-SMDP de fecha 09 de marzo del 2023, se indica que el procedimiento materia de evaluación corresponde a una modalidad de aprobación automática, por tanto, de acuerdo con lo regulado para dichos procedimientos, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática. Asimismo, la Ley N° 29090, establece que el cargo de silencio administrativo positivo interpuesto por el administrado resulta ser IMPROCEDENTE al no aplicar el silencio administrativo.

Que, mediante el Informe N° 178-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM, de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por el Subgerente de Desarrollo Territorial, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que se evaluó la información presentada y en concordancia al TUPA-2021 y la Ley N° 29090, el presente silencio administrativo positivo deviene en IMPROCEDENTE.

Que, mediante el Informe N° 0304-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 14 de marzo de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Oficina General de atención al ciudadano y Gestión Documentaria para dar a conocer que el exp. N°12837-2021 contra el que se interpone Silencio Administrativo Positivo se encuentra observado al existir errores en el formato FUE al haber consignado el administrado dato no correspondientes al proyecto.

Que, mediante Informe Legal N° 177-2023-MDP-OGAJ, de fecha 20 de abril de 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda declarar procedente DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada ESTEFANY FRANCHESKA SERNAQUE SERNAQUE, respecto del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, contenido en el expediente N° 1376-2023.

Que, respecto al expediente N° 1376-2023 de fecha 26 de enero de 2023, presentado por la administrada Estefany Francheska Sernaque Sernaque, sobre el procedimiento que permite al administrado acogerse al silencio administrativo positivo, el artículo 36° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "En los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo

Página 2 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

positivo la petición del administrado se considera aprobada si vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...). En base a ello la norma es clara y precisa al indicar que los procedimientos administrativos están sujetos a silencio positivo, siempre y cuando se haya vencido el plazo para que la entidad se pronuncie y notifique al administrado sobre la pretensión planteada, considerándose aprobada su solicitud sin necesidad que la entidad emita un pronunciamiento al respecto.

Que, el artículo 37° de la misma norma, indica “No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho (...).”

Que, asimismo debo indicar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos mediante código: PA1429458D, establece sobre la aprobación automática, lo cual la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa exigidos en el TUPA.

Que, es preciso mencionar que los procedimientos de aprobación automática se encuentran regulados por el artículo 33° de la Ley N° 27444, expresando que dicho procedimiento se considera APROBADO, desde el momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla SIEMPRE QUE CUMPLA Y ENTREGUE LOS REQUISITOS COMPLETOS, exigidos por el TUPA de la entidad. Asimismo, el numeral 33.2 del artículo 33 de la norma antes mencionada expresa lo siguiente: “En este procedimiento, las entidades NO EMITEN NINGÚN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO CONFIRMATORIO DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA, debiendo solo realizar la fiscalización posterior”.

Ahora bien, en el presente caso, el documento mediante el cual se deduce el silencio administrativo positivo, ingresó a la entidad edil el 26 de enero de 2023, a través de la Unidad de trámite documentario, pidiendo que se dé respuesta al expediente N° 12837-2021, alegando que se ha vencido el plazo, pues ha transcurrido 12 meses que no le han dado respuesta; en base a ello debo indicar que dicho expediente fue observado al existir errores en el formato FUE, al haber consignado el administrado datos no correspondientes al proyecto, esto es, que esté condicionado su trámite a la subsanación de dichos documentos, dicha subsanación debería producirse oportunamente para que el procedimiento pueda prosperar; SIN EMBARGO LA ENTIDAD NO LE HA NOTIFICADO AL ADMINISTRADO RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PARA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN NI HA EMITIDO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A ELLO.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, si bien el Silencio Administrativo Positivo se entiende como una aprobación ficta al trámite por una omisión por parte de la administración pública de emitir pronunciamiento a la solicitud del administrado, ello no significa que la entidad pueda ejecutar el control posterior sobre dicho procedimiento, a fin de verificar que se cumpla con todos los supuestos señalados por la normativa regulada a la materia, pues el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)”.

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 29090, regula las licencias de aprobación modalidad A, expresando: “Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales. Para obtener las licencias reguladas por la presente ley, mediante esta modalidad se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente ley y los demás que establece el reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación. El cargo de ingreso constituye la Licencia, previo pago del derecho de trámite correspondiente.

Entonces, teniendo en cuenta que los actos administrativos, son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En el presente caso la pretensión de la administrada ESTEFANY FRANCHESKA SERNAQUE SERNAQUE, es procedente por cuanto el tiempo transcurrido no hubo pronunciamiento por parte de la entidad y se acoge a la aplicación automática.

Finalmente, como consecuencia accesoria a la rogatoria planteada por el administrado y bajo el principio de presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo III y IV numeral 1.1., 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, se debe DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado, en aplicación automática.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, LO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA ESTEFANY FRANCHESKA SERNAQUE SERNAQUE, RESPECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 1376 DE

Página 4 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

FECHA 26 DE ENERO DE 2023, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDO DE LA PRESENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la licencia de edificación para la construcción del primer piso de 369 lotes ubicados en el conjunto Residencial Las Garzas, distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con Expediente N° 12837.

ARTÍCULO TERCERO. - **DERIVAR** copia del expediente administrativo a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD-, para determinar qué áreas ocasionaron el silencio administrativo positivo, y determinar la responsabilidad al área usuaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento cabal de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, a la administrada, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO. - **DIFUNDIR**, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISTRIBUCIÓN

DA
GDTI
SGI
OGACGD
ADMINISTRADO
OTI
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
GERENTE MUNICIPAL (e)



Página 5 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe